

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00236-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar las medidas cautelares solicitadas en los memoriales que anteceden, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente y de los dineros que, por concepto honorarios, salarios o prestación de servicios otros emolumentos que perciba el demandado EMERSON RODRÍGUEZ C.C. 91.154.214, como trabajador o contratista en la empresa MAISEN S.A.S., advirtiendo que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

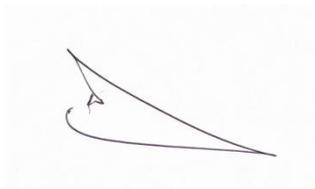
Ofíciase al TESORERO/PAGADOR MAISEN S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En virtud de lo señalado por la H. Corte constitucional en Sentencia T-725 del 2014, se limita la medida de embargo de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios pueda percibir el demandado, en la proporción misma proporción señalada para el embargo del salario, toda vez que se desconoce si esta es su única fuente de ingresos.

Limítese la medida a la suma de **86.000.000**.

SEGUNDO: En relación con la medida cautelar solicitada mediante memoriales radicados ante esta unidad judicial el 2 de marzo y el 11 de mayo del año que avanza, la parte accionante deberá estarse a lo dispuesto en los proveídos de fecha 9 de diciembre de 2021 y 16 de diciembre de 2022, como quiera que el Despacho ya se pronunció sobre el particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez